

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, frente a JOSÉ ORLANDO MONCADA GONZÁLEZ, radicado al 2021-00045-00, para el estudio de la admisión. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 8 de Marzo de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 098/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Se examina la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, frente a JOSÉ ORLANDO MONCADA GONZÁLEZ, radicado al 2021-00045-00, así:

HECHOS:

Se pretende el cobro de varias sumas impagadas por el demandado, respaldadas en documento escritural hipotecario y pagaré, con sus intereses de plazo y mora.

A- Pagaré 9992915 y Escritura Pública 1904 del 6 de agosto de 2013.

1- Por la suma de \$25.767.519,54, como valor del capital.

2- Por concepto de intereses de mora, causados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 5 de marzo de 2021, hasta el cumplimiento de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

1- Por la suma de \$1.158.646,94, por concepto de capital vencido, cuotas en mora dejadas de cancelar, de la 74 a la 88.

2- Por el valor de los intereses de mora, liquidados a partir de día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta el día de presentación de la demanda, a la tasa del 8.55%.

1- Por el valor de \$1.728.793,03, por concepto de intereses de plazo de las cuotas 74 a 88 cobradas.

Se persigue cautela sobre el bien identificado con matrícula 103-13482.

Igualmente y ante la falta de pago se solicita proferir sentencia que ordena la venta en pública subasta del bien y la condena en costas.

SE CONSIDERA:

Estudiada la demanda y anexos, encuentra el despacho que reúnen los requisitos del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, el título hipotecario, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468, numeral 1, del código general del proceso, la demanda debe dirigirse contra el actual propietario del bien gravado, lo que acá se cumple, debido a que el bien pertenece al deudor.

Este despacho es competente para su trámite por ser el sitio donde se ubica del bien dado en prenda, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del código general del proceso, además de ser la residencia del demandado, por lo que se asumirá su conocimiento.

A esta demanda se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, además lo ordenado en el artículo 468 de la misma norma.

Se allegó certificado del Registrador respecto de la propiedad del bien perseguido, expedido con una antelación no superior a un mes.

Como medida cautelar y como lo ordena el numeral 2 del artículo 468 del código general del proceso, se dispondrá el embargo del bien identificado con matrícula 103-13482, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, ubicado en esta jurisdicción. Se libraré el oficio respectivo con base en la citada norma, ya que simultáneamente con el mandamiento de pago se puede decretar la cautela sin requerirse de caución.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, los que no podrán ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

Se concederá personería para actuar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO frente al señor JOSÉ ORLANDO MONCADA GONZÁLEZ, demanda radicada al 2021-00045-00, por las siguientes sumas de dinero, así:

A- Pagaré 9992915 y Escritura Pública 1904 del 6 de agosto de 2013.

1- Por la suma de \$25.767.519,54, como valor del capital.

2- Por concepto de intereses de mora, causados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 5 de marzo de 2021, hasta el cumplimiento de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

1- Por la suma de \$1.158.646,94, por concepto de capital vencido, cuotas en mora dejadas de cancelar, de la 74 a la 88.

2- Por el valor de los intereses de mora, liquidados a partir de día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta el día de presentación de la demanda, a la tasa del 8.55%.

1- Por el valor de \$1.728.793,03, por concepto de intereses de plazo de las cuotas 74 a 88 cobradas.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia al señor JOSÉ ORLANDO MONCADA GONZÁLEZ y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas y advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso y Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Decreta el Embargo del bien inmueble identificado con matrícula 103-13482, LOTE 1 de la carrera 14 con calle 2 MANZANA UNO, Barrio Oriente, número 1 A – 03 de esta localidad, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Se ordena librar el oficio respectivo.

CUARTO: Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho

cuando sean requeridos, sin que puedan ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

QUINTO: Concede personería amplia y suficiente a la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, con cédula 51.920.466 y T. P. 141.505, para actuar en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos del poder conferido.

En cuanto a costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.